

N° de Solicitud:
ISDEM-2017-11

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Presupuestos asignados a los 22 gobiernos municipales del departamento de La Paz, durante los años 2011-2017.**
- Mediante auto de las ocho horas con quince minutos, del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las once horas con veintiocho minutos del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación: Con fecha 22 de febrero de 2017, se le solicita al Departamento de Tesorería, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento el **Jefe del Departamento de Tesorería**, responde: *"La Tesorería de ISDEM tiene como única función hacer efectivos los pagos de las obligaciones legalmente adquiridas por el ISDEM, los Presupuestos municipales son instrumentos que administran y controlan cada municipio; la solicitud se puede hacer a cada municipalidad"*, no obstante que se le aclaró que lo que se requería es la asignación del FODES, en virtud de haberse realizado la consulta vía telefónica con la solicitante, sin embargo esta unidad mantuvo su postura.

No obstante, lo anterior, la información requerida se encuentra en el Portal de Transparencia, en el cual se publica la asignación presupuestaria del FODES, en el enlace siguiente: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-desarrollo-municipal/information_standards/otra-informacion-de-interes; pero en aras de facilitarle la información se le adjunta al presente.



Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública-oficiosa, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.